



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00523ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ PLAZA DE TOLEDO Y MIGUEL ANGEL TOLEDO PLAZA** a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. - BIENCO S.A.S. INC.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento del 07 de marzo de 2012:

1. La suma de (\$436.650,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de junio de 2020, más (\$82.964), por concepto de IVA de ese periodo.
2. La suma de (\$436.650,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de julio de 2020, más (\$82.964), por concepto de IVA de ese periodo.
3. La suma de (\$436.650,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de agosto de 2020, más (\$82.964), por concepto de IVA de ese periodo.
4. \$873.300,00 m/cte., por concepto de cláusula penal y acorde con lo previsto en el artículo 1601 del C.C.
5. Los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 431 del C. G. del P.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00523ok

1.- En atención a lo solicitado por la parte actora, siendo procedente conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibídem, se dispone:

El embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CT'S y/o cualquier otra de la que sea titular la ejecutada, administradas por las entidades bancarias enunciadas a folio 1 de la encuadernación de cautelas.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limitan las medidas a la suma de \$3.930.000.00 M/cte.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión del decreto de las medidas enunciadas atrás, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela que corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Código de verificación:

23c89f932ec99d3268178e9c5ecc7364a7ec42d67bbfcd3dd1c9ed42004c0bf6

Documento generado en 22/09/2020 11:09:00 p.m.